**NOMBRE DEL FORMATO:**

AUTO PRESCRIPCIÓN-CADUCIDAD

Bogotá, D.C. (FECHA)

EXPEDIENTE : XXXXX

DEPENDENCIA : XXXXXXXXXXXXXXX

INVESTIGADO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

QUEJOSO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA QUEJA : XXXXX

FECHA HECHOS : XXXXX

DECISIÓN : AUTO QUE DECRETA LA PRESCRIPCION / CADUCIDAD

COMPETENCIA

El/La Jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, en atención a la competencia establecida en los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, artículo 18 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, procede a ordenar la prescripción y en consecuencia el archivo definitivo de las diligencias del proceso referenciado,en concordancia con los, 73 y 164 de la Ley 734 de 2002 y amparado en los artículos 29, 30 y 31 ídem, modificado por el Decreto Ley 1474 de 2011 en su artículo 132, profiere la presente providencia, previas los siguientes:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

(Realizar un resumen detallado del informe o queja que origina la actuación disciplinaria).

(De haberse adelantado un proceso describir las etapas que se surtieron indicando las formas de notificación de cada etapa del ser el caso).

**RELACION Y ANALISIS DE LAS PRUEBAS**

Téngase como pruebas en la presente actuación las siguientes:

(En caso de ser procedente, relacionar las pruebas que efectivamente demuestren la caducidad o la prescripción de ser el caso, para hablar de caducidad o prescripción se debe tener en cuenta que la misma debe ser soportada y probada)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EI artículo 96 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto Registral, determinó que la prestación del servicio público registra, así como las demás funciones que en cumplimiento de la ley, decretos y reglamentos, deban prestar y desarrollar las ORIP´S, estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Notariado y Registro. Por lo tanto, esta última debe mantener un eficaz control de la gestión.

Con fundamento en lo anterior, este despacho una vez relacionada las pruebas que fundamentan la presente decisión, entra a realizar un análisis consecuente respecto de la actuación realizada por parte de la disciplinada.

En tal sentido precisa el despacho que los procedimientos para (descripción típica de la conducta objeto a prescribir o caducar)

(Se debe hacer un desarrollo legislativo, doctrinal y jurisprudencial de la decisión de prescripción o caducidad)

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la presente actuación no puede proseguirse por las razones expuestas en la parte motiva, ordenado la terminación del procedimiento y el respectivo archivo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que esto **ES O NO** un informe oficial, ésta decisión se notificará en los términos del artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

No procede recurso

TERCERO: Contra esta actuación, no procede recurso legal alguno

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: \_\_\_\_\_